CONVENIO CENTROS VIDA

La Constitución Política de 1991, establece en su Artículo 311 que el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Hecho por el cual se requiere **"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN ALIMENTARIA DE LOS ADULTOS MAYORES CON EL FIN DE MITIGAR EL IMPACTO SOCIAL A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL"**.

JUSTIFICACIÓN

El Municipio de San Gil como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos".

En cumplimiento al anterior precepto constitucional la Administración Municipal de San Gil actual, elaboró y aprobó el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2020 – 2023, denominado ***"SAN GIL CON VISION CIUDADANA"*** el cual, dentro de su eje programático 3.1.4. ***"con las poblaciones vulnerables",*** programa 4 San Gil con visión ciudadana por la atención integral al adulto mayor; en el que se contempló la meta de "***ejecutar 4 programas para garantizar el funcionamiento adecuado de los seis (6) centros vidas y el centro de bienestar del anciano"***.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Organización Mundial para la Salud OMS, declaró desde el siete (7) de enero de 2020, un brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, razón por la cual el ministerio de Salud, ha venido implementado medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, a fin de mantener los casos y contactos controlados. La Organización Mundial para la Salud OMS, determinó que el COVID 19, ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser o estornudar; 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, ha establecido que hay suficiente evidencia para indicar que el COVID-19, se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Organización Mundial para la Salud OMS, explica que no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las

recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva para evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo de 2020, pandemia con ocasión a las corrientes del brote del Coronavirus COVID19, aunado a lo cual, mediante Resolución No. 385 del doce (12) de Marzo del año 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus – COVID 19 en Colombia, lo que necesariamente exige tomar medidas inmediatas de preparación, contención y mitigación en el municipio de San Gil, Santander.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopta medidas para hacer frente al virus

Que el Presidente de la Republica, mediante Decreto 417 de fecha diecisiete (17) de Marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y a la crisis económica y social generada por la pandemia del coronavirus "COVID – 19".

Que posteriormente, mediante Decreto 749 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de emergencia sanitaria generada por la pandemia el Coronavirus COVID-19, el cual estableció medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de Junio de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 15 de Julio de 2020.

Que consecutivamente, mediante Resolución 884 de 2020, se extendieron las medidas sanitarias para los adultos mayores, como mínimo hasta el 31 de agosto de 2020.

En el mismo sentido, con la Resolución N° 222 de 25 de Febrero de 2021, el ministerio de Salud y Protección Social, prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, hasta el 31 de Mayo de 2021, en todo el territorio nacional.

Que a la fecha, es necesario que las entidades territoriales, en coordinación con el gobierno departamental y nacional, ejecuten actuaciones que permitan generar respuestas eficaces e inmediatez a las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía presenta como consecuencia de la grave situación generada por la pandemia, así las cosas, la administración municipal, debe implementar alternativas y mecanismos para atender oportunamente las necesidades de la comunidad.

Con fundamento en lo que antecede y en atención a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Circular No. 06 del 2020, y demás normatividad en la materia, el Alcalde del Municipio de San Gil, Santander, mediante Decreto No. 100-33-088-2020 de fecha Veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020) declaró la Calamidad pública en la entidad territorial, con el objeto de lograr conjurar la crisis y evitar agudizar las consecuencias generadas por la pandemia originada por el Coronavirus – COVID 19.

Que en virtud de la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio decretada en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se requiere apoyar a la población vulnerable (adultos mayores estrados I y II, mujeres cabeza de hogar, personas en condición de discapacidad, vendedores estacionarios, etc.), con la entrega de mercados que garanticen la seguridad alimentaria de dichas persona y de sus familias.

Que según resolución Número 000470 del 20 de marzo de 2.020 del Ministerio de Salud y Protección social, "Por medio de la cual se adoptan las medidas sanitarias obligatorias de

aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y de cierre parcial de actividades de centros vida y centros día", se hace necesario en el marco de la emergencia sanitaria, dictar medidas de protección consistentes en el aislamiento preventivo de personas adultas mayores residentes en centros de larga estancia y el cierre parcial de actividades de centros vida y centro día, teniendo en cuenta que las personas adultas mayores que hacen uso de estos servicios se constituyen en población vulnerable frente al coronavirus COVID-19 y en su Artículo 3 "Ordénese la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria", por lo anterior se hace necesario ordenar que la entrega de alimentos se haga de carácter domiciliario, paralelamente y de conformidad a la Resolución 884 de 2020, se extendieron las medidas sanitarias para este grupo humano, como mínimo, hasta el 31 de Mayo de 2021.

Para dar inicio a la operación completa de los centros vida para persona mayores se deberán acoger las normas de bioseguridad establecidas por la Resolución No de 223 de 2021 o norma que la modifique o sustituya, además de las señaladas por el Gobierno Nacional.

Se hace necesario para la administración concentrar esfuerzos para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas catalogadas como población vulnerable, entendiéndose dentro de éste grupo los niños y niñas menores de 5 años, adolescentes, madres cabeza de familia, población discapacitada, personas de la tercera edad, población víctima del conflicto y víctimas de desplazamiento, contribuyendo en la generación de fuentes reales de ingresos, ya sea laborales o por medio del emprendimiento, el mejoramiento de las condiciones físicas de los lugares donde se presta atención a éste tipo de poblaciones.

Que en virtud de lo anterior, el Departamento de Santander, a través del Decreto Departamental N°0192 del 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander, adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus covid-19.

Teniendo en cuenta lo anterior señor Alcalde mediante Decreto 100-33-083-2021 del 06 de Mayo de 2021, se adoptaron las nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia declara la emergencia sanitaria en el Municipio de San Gil para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19.

En aras de proteger los derechos constitucionales, legales y ante todo la salud de los adultos mayores del municipio de SAN GIL - Santander se hace necesario realizar contratar a con los Centros Vida para proteger a las personas de la tercera edad en condición de vulnerabilidad, razón por la cual se hace necesario ejecutar el valor presupuestado por concepto de la Estampilla para el Bienestar del adulto mayor.

La contratación indicada se requiere para dar cumplimiento a la necesidad de contar con una entidad SIN ÁNIMO DE LUCRO que se encargue de proporcionar los servicios estipulados en la Ley 1276 de 2009; de acuerdo al presupuesto con el cual cuenta el Municipio y realizado el respectivo análisis económico por la entidad, a través de los presentes convenios se busca continuar brindando los servicios estipulados mediante la Ley 1276 de 2009 a 210 adultos mayores, tales como alimentación los cuales se han venido asistiendo a los Centros Vida y pertenecen al Nivel I y II del SISBEN y cuentan con las características necesarias para acceder a los beneficios de Ley 1276 de 2009.

Sin embargo, de acuerdo a las Resoluciones 3163 del 05 de mayo dos mil veinte (2.020) emitida por la Gobernación de Santander "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009 QUE MODIFICÓ LA LEY 687 DE 2001, RESPECTO A LA

DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PROANCIANO Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", se asigna recursos para Cuatrocientos cinco (405) adultos mayores del municipio de San Gil, por lo tanto para los presentes convenios se tendrá en cuenta dicha cantidad de adultos mayores como mínimo.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y en los respectivos estudios previos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. Objeto

"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN ALIMENTARIA DE LOS ADULTOS MAYORES CON EL FIN DE MITIGAR EL IMPACTO SOCIAL A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL".

2.2. Clasificación UNSPSC, Actividades especificas – alcance

2.2.1. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111600	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa, y servicios administrativos.	Servicios de recursos humanos	Servicios persona temporal	

2.2.2. Actividades especificas

La Administración Municipal requiere que el servicio u objeto contractual sea prestado y/o ejecutado bajo los siguientes parámetros, con el fin de garantizar la atención de 82 adultos mayores del Municipio de San Gil, del barrio Coovip, así:

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
1	Entrega de almuerzo y refrigerio de acuerdo a las minutas establecidas por un profesional en el área de Nutrición que incluye elaboración de minutas y monitoreo al servicio de alimentación, incluye implementos necesarios de bioseguridad para el buen funcionamiento en la prestación del servicio de acuerdo a los protocolos establecidos en la institución en concordancia con resolución N° 223 de 2021, para el servicio de alimentación y entregas a domicilio, además implementos necesario para la entrega de los alimentos (vasijas, para seco y sopa, jugo y refrigerio, bolsa para embalaje entre otros).	MERIENDA A DOMICILIO	82
		ALMUERZO A DOMICILIO	82

Para el concepto alimentación el municipio requiere que el centro vida certifique el cumplimiento de las minutas alimentarias, anexas al presente proceso.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Deberá asegurar que la ingesta de alimentos necesaria cumpla con los requisitos a nivel proteico, calórico y nutriente (que cumplan con las minutas adjuntas) que garanticen las condiciones óptimas de salud para el adulto mayor, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad requeridos por la Resolución 0666 de 2020 del Ministerio de Salud.

Entrega puerta a puerta de Almuerzo y refrigerio de acuerdo a las minutas establecidas por la profesional en el área de Nutrición que incluye elaboración de minutas y monitoreo al servicio de alimentación, incluye implementos necesarios de bioseguridad para el buen funcionamiento en la prestación del servicio de acuerdo a los protocolos establecidos en la institución en concordancia con la resolución No. 0666 del 24 de abril de 2020, para el servicio de alimentación y entregas a domicilio. Además implementos necesarios para la entrega de los alimentos (vasijas, para seco, sopa, jugo y refrigerios, bolsas para embalaje entre otros).

IMPLEMENTACION PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Teniendo en cuenta las actividades a realizar, se deben implementar las fases o procesos requeridos por el protocolo de bioseguridad a aplicar.

- Compra de insumos (alimentos y desinfección).
- Recepción y almacenamiento de alimentos en el centro vida.
- Preparación de alimentos.
- Entrega de los alimentos a los beneficiarios en su domicilio.
- Recoger los envases de alimentación (en caso de utilizar envases retornables).
- Manejo de residuos.
- Aseo, limpieza y desinfección de locativas y vehículos.
- Entrada y salida de viviendas de los beneficiarios.

Con la presentación del protocolo de Bioseguridad que cumpla con las medidas mínimas exigidas ante la Administración Municipal de San Gil, para la posterior verificación de su cumplimiento, se realizara visita técnica de verificación de la implementación del mencionado Protocolo de Bioseguridad.

Se aclara que los centros vida que se encuentren habilitados para el funcionamiento y que no cumplan o cuenten con un protocolo de bioseguridad, **NO PODRÁN EJECUTAR SUS FUNCIONES,** pues la preocupación de la administración de San Gil, es la protección de los Sangileños y en especial nuestros adultos mayores.

2.2.3. PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del servicio objeto del presente convenio, se requiere de mínimo el siguiente talento y recurso humano:

PERSONAL	FORMACIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS
		Con certificado BPMA, con la capacidad de manipular y preparar alimentos, según la cantidad de adultos por

2	Manipulador de alimentos	convenio.
1	Nutricionista	Con experiencia de 1 año en lo relacionado al cargo,
1	Conductor	Experiencia en entrega puerta a puerta como conductor.
1	Coordinador	Con experiencia mínima de 320 horas de atención integral al adulto mayor y 160 horas en formación áreas relacionadas a la atención integral a adulto mayor.

NOTA: La revisión y verificación de la experiencia e idoneidad del personal requerido para la ejecución del respectivo convenio será realizada por el supervisor que delegue el Alcalde Municipal, la cual será requisito indispensable para el inicio de actividades.

2.2.4 ALCANCE

El alcance del objeto de los convenios es garantizar el servicio de asistencia alimentaria al adulto mayor en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, residentes en el municipio de San Gil.

3. CLASE DE CONVENIO

Convenio para el manejo de centros vida, convenio de cooperación.

4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio a suscribir es de ochenta y tres (83) días hábiles, contados a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

5. PERFIL DE LA PERSONA CON LA CUAL SE SUSCRIBIRÁ EL CONVENIO

Para la celebración de los convenios para el manejo de centros vida y para la ejecución del objeto del mismo, se requiere de una entidad reconocida en el manejo de los Centros Vida la cual este orientada a garantizarle a los adultos mayores la satisfacción de sus necesidades de alimentación, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos y deberes:

- ✓ El representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, ni los miembros de la junta o consejo directivo de la institución se encuentren incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad ni conflictos de interés de conformidad con la constitución y la ley.
- ✓ La entidad debe estar constituida con mínimo un (1) año de antelación a la celebración del convenio y tener vigente el reconocimiento de su personería jurídica. Aquéllas que estén obligadas por disposición legal a presentar declaración de ingresos y patrimonio o declaración de renta suministrarán además, copia de las correspondientes a los dos últimos años gravables, si es del caso.

- ✓ El término de duración de la entidad no podrá ser inferior al término del convenio y un año más.
- ✓ Debe acreditar la ejecución como mínimo dos (02) contratos relacionados con el objeto del presente convenio.

6. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CELEBRAR EL CONVENIO

La entidad debe acreditar su existencia y capacidad jurídica para prestar sus servicios mediante la siguiente información:

6.1 Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

6.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal mediante certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente dependiendo de la clase de entidad. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del convenio que se va a ejecutar y mínimo un (1) año más.

6.3. Autorización del órgano social - persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del convenio, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

6.4. Registro único tributario (RUT)

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT de la entidad.

6.5. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

6.6. Acreditación.

Copia de la certificación como Centro vida, expedida por la entidad competente.

6.7. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales, para lo cual, debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que dentro de los seis meses anteriores a la presentación de propuesta, la entidad ha realizado oportunamente los pagos de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

6.8. Certificado de responsables fiscales Contraloria General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ninguna persona, podrá estar registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizara consulta, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el convenio.

6.9. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, se realizará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios de la persona sin ánimo de lucro.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el convenio.

6.10. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá tener asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme sentencia su-258 de 2012, para lo cual se realiza la consulta en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el convenio.

6.11. Registro Nacional de medidas correctivas RNMC

Certificado del sistema nacional de medidas correctivas RNMC de la policía nacional de Colombia art 183 numeral 4 código nacional de la policía y convivencia, para lo cual se realiza la consulta en la página del portal de servicio al ciudadano PSC.

6.12. Requisitos Jurídicos

Según lo establecido en la ley 1276 de 2009 y la ley 1315 de 2009, los centros vida deben contar con los siguientes requisitos:

a) Acto administrativo de creación y acreditación de funcionamiento como centro vida, expedida por entidad competente.

b) Acto administrativo de habilitación para la prestación de los servicios como centro vida en el Municipio de San Gil.

c) Portafolio de servicios y estatutos del centro vida.

6.13. Especificaciones Técnicas

Los requisitos técnicos de conformidad con la normatividad vigente serán verificados por el funcionario de la Secretaría de Gestión Social y Salud o quien sea designado por el municipio, los cuales son:

a) Instalaciones adecuadas según requerimientos contemplados en la Leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, Resolución 0055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás concordantes.

b) Aportar la minuta patrón firmada por un profesional en nutrición, documentos que deben ser aportados en original, además en caso de firmar convenio debe presentar dentro de las 24 horas siguientes a partir de la firma del acta de inicio la minuta especifica según la valoración nutricional de los aduitos mayores beneficiarios. Lo anterior, teniendo en cuenta que el factor alimentación es el servicio primordial a prestar en los centros vida al finalizar el convenio se debe aportar valoración nutricional de cada uno de los Beneficiarios.

c) Contar con la disponibilidad de profesionales y personal de apoyo para prestar el servicio, de acuerdo a la siguiente relación:

PERSONAL	FORMACIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS
2	Manipulador de alimentos	Con certificado BPMA, con la capacidad de manipular y preparar alimentos, según la cantidad de adultos por convenio.
1	Nutricionista	Con experiencia de 1 año en lo relacionado al cargo.
1	Conductor	Experiencia en entrega puerta a puerta como conductor.
1	Coordinador	Con experiencia mínima de 320 horas de atención integral al adulto mayor y 160 horas en formación áreas relacionadas a la atención integral a adulto mayor.

d) Los servicios a ofrecer de conformidad a lo estipulado en el articulo 11 de la ley 1276 del 2009, son:

"Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1). Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición."

Que según resolución Número 000470 del 20 de marzo de 2.020 del Ministerio de Salud y Protección social, "Por medio de la cual se adoptan las medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y de cierre parcial de actividades de centros vida y centros día.", se hace necesario en el marco de la emergencia sanitaria, dictar medidas de protección consistentes en el aislamiento preventivo de personas adultas mayores residentes en centros de larga estancia y el cierre parcial de actividades de centros vida y centro día, teniendo en cuenta que las personas adultas mayores que hacen uso de estos servicios se constituyen en población vulnerable frente al coronavirus COVID-19, Articulo 3: "Ordénese la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros dia, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria", se hace necesario ordenar que la entrega de alimentos se haga de carácter domiciliario, paralelamente y de conformidad a la Resolución 884 de 2020 de Minsalud, se extendieron las medidas sanitarias para este grupo humano, como mínimo, hasta el 31 de agosto de 2020., En el mismo sentido, con la Resolución Nº 222 de 25 de Febrero de 2021, el ministerio de Salud y Protección Social, prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, hasta el 31 de Mayo de 2021, en todo el territorio nacional. Que a la

fecha, es necesario que las entidades territoriales, en coordinación con el gobierno departamental y nacional, ejecuten actuaciones que permitan generar respuestas eficaces e inmediatez a las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía presenta como consecuencia de la grave situación generada por la pandemia, así las cosas, la administración municipal, debe implementar alternativas y mecanismos para atender oportunamente las necesidades de la comunidad.

e) Cumplir con toda la normatividad vigente.

6.14. Implementación Protocolo De Bioseguridad

Teniendo en cuenta las actividades a realizar, se deben implementar las fases o procesos requeridos por el protocolo de bioseguridad a aplicar.

- Compra de insumos (alimentos y desinfección).
- Recepción y almacenamiento de alimentos en el centro vida.
- Preparación de alimentos.
- Entrega de los alimentos a los beneficiarios en su domicilio.
- Recoger los envases de alimentación (en caso de utilizar envases retornables).
- Manejo de residuos.
- Aseo, limpieza y desinfección de locativas y vehículos.
- Entrada y salida de viviendas de los beneficiarios.

Con la presentación del protocolo de Bioseguridad que cumpla con las medidas mínimas exigidas ante la Administración Municipal de San Gil, para la posterior verificación de su cumplimiento, se realizara visita técnica de verificación de la implementación del mencionado Protocolo de Bioseguridad.

Se aclara que los centros vida que se encuentren habilitados para el funcionamiento y que no cumplan o cuenten con un protocolo de bioseguridad, **NO PODRÁN EJECUTAR SUS FUNCIONES,** pues la preocupación de la administración de San Gil, es la protección de los Sangileños y en especial nuestros adultos mayores.

7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En cumplimiento del presente convenio la entidad se debe comprometer a lo siguiente:

a. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado.
b. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
c. Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de San Gil de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros.
d. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
e. Aceptar y facilitar al Municipio de San Gil la supervisión de éste Convenio.
f. Suministrar al Municipio los informes que el Alcalde o su Supervisor soliciten.
g. Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de éste Convenio.
h. Formular oportunamente y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
i. Responder civilmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.

j. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgo laborales, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio.
k. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas, de acuerdo con lo requerido.
l. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
m. Relación del recurso humano propuesto.
n. Prestar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del programa, así como llevar seguimiento nutricional y presentar los informes de avance firmados por un nutricionista.
o. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales.
p. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
q. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del convenio.
r. Presentar la minuta patrón y la derivada establecida para la preparación de los alimentos, utilizando los requisitos sanitarios según decreto 539 de 2014.
s. Rendir informes mensuales o cuando lo requiera el supervisor al MUNICIPIO sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente.
t. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la persona jurídica se obliga a restituir los fondos al municipio.
u. Las demás situaciones o cometidos que le asigne el Municipio que se hallen relacionado con al ejecución del objeto convencional.

7.2. Las obligaciones del municipio

En cumplimiento del presente convenio el MUNICIPIO se compromete a:

a. Realizar los giros correspondientes en las oportunidades establecidas en el convenio, previa certificación expedida por el supervisor de este, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los recursos.
b. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con la presente vigencia.
c. Suministrar la información necesaria y adecuada a la persona jurídica, le solicite y que sea necesaria para el objeto convenido.
d. Ejercer el control y la vigilancia sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para el efecto.

8. EXPERIENCIA

Con el propósito de cumplir con la normatividad vigente para la celebración de este tipo de convenio, las Entidades deben demostrar la experiencia e idoneidad, así:

- Constitución jurídica no inferior a un (1) año y su duración o vigencia debe ser al término del convenio y un año más.
- Haber ejecutado mínimo dos convenios y/o contratos, cuyo objeto esté relacionado directamente con servicios a población vulnerable o con el objeto del convenio de ejecutar.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaria De Gestión Social y Salud, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del MUNICIPIO, Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: **a.** Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, **b.** Certificar la ejecución del objeto convencional dentro de las condiciones exigidas. **c.** Levantar y firmar las actas respectivas. **d**. Informar al MUNICIPIO sobre el desarrollo del objeto convencional. **e**. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio. **f**. Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. **g**. Impartir instrucciones y recomendaciones a la entidad sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. **h.** Proyectar, tramitar y diligenciar la liquidación del convenio. **i**. Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. **j.** Al terminar el convenio, presentar un informe final del mismo. **k.** Cuando hay anticipo, solicitar a la entidad sin ánimo de lucro la certificación de rendimientos financieros por la entidad donde se maneja la cuenta de los recursos entregados por anticipo, y en caso de haber rendimientos financieros deberá entregarlos al municipio por el medio que se le indique. **l.** Proyectar el acta de liquidación del Convenio a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo y remitirla para la revisión de las partes

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad o manera del cómo se debe realizar un acto jurídico bilateral para efectos de brindar atención integral a los adultos mayores por intermedio de un centro vida, es a través de un convenio con entidad reconocida en el manejo de centros vida de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 8 de la ley 1276 de 2009.

En ese orden, la selección de la entidad se realizará de acuerdo con los lineamientos consagrados en la Ley 1276 de 2009, la cual tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

11. ESTUDIO DEL SECTOR

Permite conocer el comportamiento del sector al cual se va a contratar, siendo primordial para la planeación y proyección del mismo, el cual se basa en la siguiente información.

El valor del convenio se define por el tipo de actividades a ejecutar, para lo cual se realizó el estudio del mercado de acuerdo a las condiciones particulares de otros municipios en procesos de contratación similares, información de proveedores que ofrecen la idoneidad de los servicios según objeto del proceso, apoyándose en la capacidad técnica, operativa y administrativa para desarrollar lo requerido por el cliente.

Condiciones Particulares De Otros Municipios En Procesos De Contratación Similares.

De acuerdo a la consulta en la página de www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co, se observa la siguiente información:

No PROCESO SECOP	**CONVENIO 005 DE 2015**
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN CENTRO VIDA CANITAS FELICES DE VILLANUEVA-SANTANDER
CONTRATANTE	Municipio de Villanueva – Santander.

VALOR	$137.120.170
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, CON RELACIÓN A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMERA, RECREACIÓN Y OCIO PRODUCTIVO ATENDIDOS EN LOS CENTROS VIDA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA
PLAZO	97 días

No PROCESO	**RE 006 DE 2015**
CONTRATISTA	FUNDACIÓN LA ESTANCIA GUANE CENTRO VIDA "CV GUANES"
CONTRATANTE	Municipio de Guepsa – Santander.
VALOR	$135.496.000,00
OBJETO	Convenio de asociación con el propósito de manejar el centro vida del Municipio de Guepsa Santander.
PLAZO	07 meses

No PROCESO	**MBS-CVII-005 DE 2015**
CONTRATISTA	FUNDACION CENTRO DE BINENSTAR Y CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR MANOS AMIGAS
CONTRATANTE	Municipio de Bolívar – Santander.
VALOR	$52.778.047,00
OBJETO	Aunar esfuerzos para actividades adicionales a la población de adultos mayores para una atención integral y mejorar de su calidad de vida
PLAZO	05 eses

12. INFORMACIÓN PROVEEDORES E IDONEIDAD

De acuerdo a las consultas realizadas a los proveedores, los costos de las actividades proyectadas en el proceso, depende de lo siguiente:

- ✓ Actividades a realizar con el convenio.
- ✓ Clase de recurso humano necesario para el servicio.
- ✓ Aspectos técnicos incidentes con inferencia directa en el desarrollo de las actividades mismas, como las condiciones para la prestación del servicio y demás inherentes al mismo.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como garantías cuando se solicitan, impuestos, estampillas departamentales y Municipales.

12.1. Procesos similares de la entidad

Para efectos de poder estimar el presupuesto necesario requerido para el convenio que se pretende celebrar, el municipio no solo tiene en cuenta procesos similares realizados por otras entidades, sino también consulta para los mismos efectos el comportamiento histórico de los valores pagados por los contratos suscritos en vigencias anteriores para actividades iguales o similares, así:

No PROCESO	**CONVENIO DE COOPERACION 005-2015**
CONTRATISTA	**ASOCIACION CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR**
CONTRATANTE	Municipio de San Gil Santander.
VALOR	119.000.000
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR PERTENECIENTES A LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA PARA EL MEJORAMIENTO DE SU
PLAZO	85 Días

No PROCESO SECOP	**CONVENIO DE COOPERACION 004-2016**
CONTRATISTA	CASA NUEVA ESPERANZA
CONTRATANTE	Municipio de San Gil, Santander.
VALOR	$119.000.000
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR PERTENECIENTES A LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA PARA EL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA".
PLAZO	85 días

No PROCESO SECOP	**CONVENIO DE COOPERACION 003-2016**
CONTRATISTA	FUNDACIÓN AMOR Y VIDA
CONTRATANTE	Municipio de San Gil, Santander.
VALOR	$119.000.000
OBJETO	*"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR PERTENECIENTES A LOS NIVELES DEL SISBEN I Y II A TRAVES DE LOS CENTROS VIDA PARA EL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA (JUAN ALONSO*
PLAZO	85 días

12.2. Conclusiones

- ✓ Se puede determinar el comportamiento de los diferentes contratos o convenios realizados por otras entidades y el municipio mismo, en cuanto a su modalidad.
- ✓ se determinan las condiciones del convenio, como forma de pago, garantía, aportes y plazo de ejecución.
- ✓ Se observa los perfiles de las entidades que firman el convenio y el cumplimiento en la ejecución de los mismos.

13. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO

De acuerdo a las actividades proyectadas a realizar, se establece que el valor del convenio a celebrar será por la sumas de CIENTO DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS MLCTE ($102.090.000), basado en las siguientes variables.

- ✓ Actividades a realizar con el convenio.
- ✓ Bienes a adquirir para el desarrollo de las actividades.
- ✓ Clase de recurso humano necesario para el servicio.
- ✓ Aspectos técnicos incidentes con inferencia directa en el desarrollo de las actividades mismas, como las condiciones para la prestación del servicio y demás inherentes al mismo.
- ✓ Precios tomando como referencia los precios determinados en la región, en cuanto a la clase de bienes, servicios y personal requerido para el desarrollo del proyecto.
- ✓ Tiempo de ejecución del convenio.
- ✓ Número de beneficiarios del programa.
- ✓ Valor de aporte del municipio para la ejecución del convenio.
- ✓ Valor del aporte de la entidad sin ánimo de lucro.
- ✓ Seguridad social.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como impuestos municipales, impuestos legales.

13.1. Costos indirectos

Se proyectan los gastos de administración e impuestos de conformidad a la normatividad actual para esta clase de servicio.

SERVICIOS			%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES			
PRO UIS			2
PRO HOSPITALES			2
ORDENANZA 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales			0,4
ESTAMPILLAS MUNICIPALES			
PRO ADULTO MAYOR			4
PRO CULTURA			2
OTROS DESCUENTOS MUNICIPALES			
PAPELERIA $15.100,00			
RETEFUENTE			
CONCEPTO	***UVT***	***BASE EN PESOS***	***%***
Servicios en general para personas jurídicas, asimiladas y personas naturales obligadas a declarar renta (Art. 392 del Estatuto Tributario y Art. 1, Decreto 3110 de 2004)	>= 4	>= $ 119.000	4
Servicios en general para personas naturales no obligadas a declarar renta (Art. 392 del Estatuto Tributario y Art. 45, Ley 633 de 2000)	>= 4	>= $ 119.000	6

13.2. Presupuesto estimado

CIENTO DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS MLCTE ($102.090.000).

PRESUESTO 2021						
MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER						
No. De Adultos mayores 82			No. de dias 83 hábiles			
item	actividad	actividad a realizar	cant	dias	valor unitario	valor total

			adultos	atendidos	dia	
1	ATENCION EN ALIMENTACION	ALMUERZO A DOMICILIO	82	83	$12.500	$85.075.000
		MERIENDA A DOMICILIO			$2.500	$17.015.000
TOTAL PRESUPUESTO					$15.000	$102.090.000

13.3. Forma de pago

El municipio realizará los aportes de la siguiente forma: Mediante pagos parciales de acuerdo a las actividades ejecutadas, cantidad de adultos mayores atendidos por los valores acordados, previo visto bueno de la supervisión mediante acta de recibo, informe de la entidad sin ánimo de lucro con todos los formatos y documentos soportes que permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio, soportes que deberán ser validados por el supervisor designado, pago de seguridad social, informe de supervisión y factura de venta o cuenta de cobro. El pago se realiza dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro.

13.4. Determinación de la concordancia del objeto del convenio con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

Disponibilidad Presupuestal No. 21-00524 de Fecha 05 de mayo de 2021, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2021, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de San Gil Santander, con cargo a los siguientes rubros: 2.3.2.02.02.009.03.36.3601.360105.02, ejecutar programas para garantizar el funcionamiento adecuado de los centros vidas y el centro de bienestar al anciano, Resolución No. 01644 de 2021. (70% estampilla adulto mayor – recursos del departamento); 2.3.2.02.02.009.03.36.3601.360102.03, ejecutar 4 programas para garantizar el funcionamiento adecuado de los seis (6) centros vida y el centro de bienestar del anciano (estampilla adulto mayor) – Centros vida – recursos del balance.

14. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION

La modalidad o manera del cómo se debe realizar un acto jurídico bilateral para efectos de brindar atención integral a los adultos mayores por intermedio de un centro vida, es a través de un convenio con entidad reconocida en el manejo de centros vida de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 8 de la ley 1276 de 2009.

En ese orden, la selección de la entidad se realizará de acuerdo con los lineamientos consagrados en la Ley 1276 de 2009, la cual tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida,

como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

14.1. MARCO CONSTITUCIONAL

La atención integral de los adultos mayores encuentra respaldo en la protección reforzada que se desprende de la propia constitución, conforme el estado social de derecho que nos rige de acuerdo con el artículo 1 de la Carta Superior, los principios de dignidad humana e igualdad, tal y como se indica en los artículos 1 y 13 Superiores y la protección que se demanda en el artículo 46 de la Constitución Política.

Así entonces, uno de los pilares del Estado Social de Derecho se halla previsto en el reconocimiento a la dignidad humana y a la igualdad de las personas, razón por la cual todos deben gozar de los mismos derechos y la misma protección por parte del estado "*sin importar su sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*", de donde nace la obligación del estado de proteger especialmente aquella personas que por sus condiciones físicas, económicas o psíquicas, se encuentran en debilidad manifiesta, lo que implica acciones afirmativas por parte del Estado dirigidas a aquellos grupos poblacionales que están en condición de vulnerabilidad, y por lo tanto son los que más lo necesitan[1]

Por otra parte y conforme lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia Corte Constitucional, Sentencia T-342 de 2014, el artículo 46 Constitucional crea una obligación al Estado, a la sociedad y a la familia, consistente en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su *"integración a la vida activa y comunitaria"*. Por lo tanto, las autoridades tienen el deber de realizar acciones positivas en beneficio de este grupo poblacional, a través del incentivo del respeto de sus derechos y la asistencia para que vivan en condiciones dignas, teniendo una especial consideración en razón de su avanzada edad.

Dicho lo anterior, de conformidad con la Constitución Política y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, los adultos mayores son titulares de una especial protección por parte del Estado, cuando el perjuicio sufrido afecta la dignidad humana[2], la subsistencia en condiciones dignas[3], la salud[4], el mínimo vital[5], cuando surgen lazos de conexidad con derechos fundamentales[6].

14.2. MARCO LEGAL

La selección de la entidad sin ánimo de lucro se realizará de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones:

a.) Inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional que consagra: "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".

b.) Leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009 y 1315 de 2009, mediante la cual se establecen los criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de día para adulto mayor e Instituciones de atención; siendo cada uno de ellos

el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, ya sea durante el día o la noche, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

c.) ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTABLECE: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

d.) ARTÍCULO 46 CONSTITUCIÓN POLÍTICA: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas del adulto mayor y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

e.) QUE LA LEY 1276 DE 2009 modificó el ARTÍCULO 1º DE LA LEY 687 DE 2001, EL CUAL QUEDO ASÍ: "Autorizase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales" Que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Que el parágrafo del Artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, determina que: El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los centros vida y de los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

f.) LA LEY 1315 DE 2009, Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

g) Por su parte la Ley 1850 de 2017 estableció medidas para la protección del adulto mayor así: "ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Artículo 3o. Modifícase el artículo 1o de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en

condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

ARTÍCULO 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8o. Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

15. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La entidad con la cual se suscriba convenio para el manejo del centro vida, constituirá a favor del MUNICIPIO como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Convenio	Veinte por ciento (20%) del valor del convenio	El plazo del convenio y cuatro meses (4) más
Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Veinte por ciento (20%) del valor del convenio	El plazo del convenio y tres (3) años más

Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del convenio	El plazo del convenio y cuatro meses (4) más.
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMLMV	Por el periodo de ejecución del convenio

16. OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso, dejando constancia que el mismo se desarrollará mediante la modalidad de convenio para el manejo del centro vida, de conformidad con lo establecido en La ley 1276 de 2009, y demás normas reglamentarias.

MAURICIO ARDILA PATIÑO
Secretario de Gestión Social y Salud